



Ejecutivo: 0800140-53-003-2019-00689-00.

Demandante: JUAN DIEGO CABRA SUAREZ.

Demandado: ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA.

Señora Juez,

A su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que, el demandado AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA, en fecha 28 de septiembre de 2021, presento escrito solicitando dejar sin efecto el auto de mandamiento de pago de fecha 05 de agosto de 2021. Sírvase resolver.

Barranquilla, 26 de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, a resolver lo concerniente, respecto de la solicitud de ilegalidad del mandamiento de pago, presentada por el demandado AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA.

ANTECEDENTES

En audiencia lleva a cabo el 20 de mayo de 2021, este Juzgado, considerando que:

“Se establece un acuerdo conciliatorio por las partes, que el valor total de la obligación objeto de la presente demanda, incluyendo capital e intereses de plazo y mora, se concilia en la suma de \$36.021.000, esa suma será pagada por la parte demandada así:

Las partes han acordado aplicar los abonos de \$2.500.000 y \$1.000.000, realizados por la parte demandada el 9 y 30 junio de 2020. Adicionalmente, la parte demandada se compromete al pago de \$4.000.000, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 29756010324 a nombre del señor Juan Diego Cabra Suárez, el día 12 de mayo de 2021.

Así mismo, el despacho procederá a aplicar la figura de abono en cuenta de los depósitos judiciales en la cuenta señalada, disponibles en la fecha, por la suma de \$4.520.556.

El saldo de la obligación, por la suma total de \$24.000.000, será pagado exclusivamente por el demandado Alfredo Rafael Hadechine Munive, así:

Saldo pendiente	Cuotas	\$ 24.000.000
1	\$ 1.000.000	30 de junio de 2021
2	\$ 1.000.000	30 de julio de 2021
3	\$ 1.000.000	30 de agosto de 2021
4	\$ 1.000.000	30 de septiembre de 2021



5	\$ 1.000.000	30 de octubre de 2021
6	\$ 1.000.000	30 de noviembre de 2021
7	\$ 18.000.000	30 de diciembre de 2021

Se resolvió:

“PRIMERO: Declarar la terminación del proceso en virtud de la conciliación a que han llegado las partes en esta diligencia judicial.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$4.520.556 a través de abono en cuenta, a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 29756010324 a nombre de la parte demandante, señor Juan Diego Cabra Suárez.

CUARTO: La presente acta de conciliación judicial presta mérito ejecutivo conforme a las normas sustanciales y procesales respecto del demandado ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE, en los términos acordados.”

Mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021, este Juzgado, resolvió:

1. *“Librar mandamiento de pago a favor del señor JUAN DIEGO CABRA SUAREZ y en contra de los señores ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA, por las siguientes sumas:*
 - 1.1. *Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000.00) por concepto de capital causado el 12 de mayo de 2021.*
 - 1.2. *Por la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000.00) por concepto de capital causado correspondiente a la cuota N° 1 exigible el 30 de junio de 2021.*
 - 1.3. *Por la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000.00) por concepto de capital causado correspondiente a la cuota N° 2 exigible el 30 de julio de 2021.*
 - 1.4. *Por las cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta el cumplimiento total de la obligación.*
 - 1.5. *Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas antes descritas, liquidados a la tasa máxima exigida por la ley teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada período. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.”*

Igualmente, mediante auto separado de la misma fecha, se resolvió:

“1.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del sueldo mínimo legal vigente o convencional y de más emolumentos embargables que devenguen los demandados ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE identificado con la C.C. No. 72.293.506 y AURISTACIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA identificado con C.C. N° 72.017.038, quienes laboran en la Dirección Ejecutiva



Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (RAMA JUDICIAL). Líbrese el respectivo oficio."

Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2021, el demandado AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA, solicitó dejar sin efecto el auto de mandamiento de pago de fecha 05 de agosto de 2021, argumentando que, el mandamiento de pago en caso de que se diera incumplimiento de lo acordado en la conciliación, debía ser en contra de ALFREDO HADECHINE y no en su contra, ya que según lo acordado en la conciliación, se pactó excluirlo del proceso principal.

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso *sub examine*, se puede observar que la parte demandante formuló demanda verbal de declaración de pertenencia, la cual fue admitida mediante auto de fecha marzo 2 de 2017. Pese a lo anterior, el despacho en cumplimiento a lo establecido en los numerales 5° y 12° del art. 42 del C.G.P., procede a adoptar las medidas autorizadas en dicha norma para sanear los vicios de procedimiento, y efectuar el respectivo control de legalidad agotada la etapa preliminar de admisión.

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso. Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Pues bien, revisado el registro audiovisual y el acta de la audiencia llevada a cabo el 06 de mayo de 2021, se observa que, en efecto, quien se obligó en el acuerdo conciliatorio fue el demandado ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE.

Lo cierto es que lo que se acreditó con los documentos que sirven de ejecución, esto es el Acta de Audiencia de fecha 06 de mayo de 2021 y la grabación de la audiencia, es que es el señor ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE, fue quien se obligó, ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones acordadas en el acuerdo conciliatorio.

En consideración, a lo expuesto este Despacho, ejercerá el control de legalidad, para determinar que, en el presente asunto, se deberá dejar parcialmente sin efecto los autos de fecha 05 de agosto de 2021, a través de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro de la quinta (5°) parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenguen los demandados

¹ SENTENCIA C-713 DE 2008 INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA



ALFREDO RAFAEL HADECHINEN MUNIVE y AURISTICIANO SOTO CONSUEGRA, quienes laboran en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (RAMA JUDICIAL).

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago dictado dentro de este asunto respecto de AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA y la medida cautelar decretada sobre su salario.

En virtud de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Dejar parcialmente sin efecto el auto de fecha 05 de agosto de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago a favor del señor JUAN DIEGO CABRA SUAREZ y en contra de los señores ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA. Respecto de la orden de pago hecha en contra del demandado AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA.
2. Dejar parcialmente sin efecto el auto de fecha 05 de agosto de 2021, a través del cual se decretó el embargo y secuestro de la quinta (5º) parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenguen los demandados ALFREDO RAFAEL HADECHINEN MUNIVE y AURISTICIANO SOTO CONSUEGRA. Respecto de la orden de embargo y secuestro decretada en contra de los bienes de propiedad del demandado AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA.
3. En consecuencia, NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor JUAN DIEGO CABRA SUAREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA.
4. Permanezca incólume el resto del contenido de los autos de fecha 05 de agosto de 2021, a través de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro de la quinta (5º) parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables, contra ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e37fce6609aac0ac2bf0833aeffbc62db7a6cc2b0c97c7795926acdae5c03e

Documento generado en 26/10/2021 05:53:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>